

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 477.

#### Circular.

Entre las multiplicadas atenciones que pesan sobre los Alcaldes como delegados del gobierno en sus localidades respectivas, y gefes de la administracion municipal de ellas, es quizá la mas interesante, y desde luego la preferente en determinadas estaciones del año, la salubridad pública. Estamos precisamente avocados al Estío, á la estacion calurosa en que por un concurso de causas difíciles de enumerar en una circular, suelen desarrollarse varias enfermedades que en lo general no reconocen otro origen que la falta de higiene pública y privada. Antes que la intensidad de los calores haga sentir sus efectos, y produzcan estos el desarrollo de alguna de aquellas, deber es de la administracion dirigir su previsora voz á los señores Alcaldes para indicarles las medidas que deben tomar en los pueblos, cuya administracion y cuidado les está encomendado, y advertirles la grave responsabilidad que contraen, si por añejas preocupaciones vulgares, ó por una tradicional costumbre de abandono, muy propia de épocas y tiempos que ya pasaron, die-

ren lugar á que los desastrosos efectos de alguna terrible enfermedad endémica ó epidémica, se cebasen en los habitantes de esta provincia.

En el verano anterior hemos presenciado en las principales poblaciones de España la invasion del terrible cólera-morbo-asiático, y aunque gracias á la Divina Providencia, esta hermosa provincia se vió casi en absoluto libre de tan cruel azote, es incuestionable que hoy ya asoma su cabeza desoladora en algunos puntos del litoral y del interior del vecino Imperio; y aun cuando esto no sea una regla fija para temerle, la prudencia por una parte, y el deber de la autoridad por otra, aconsejan de consuno como uno de los medios, el mas eficaz sin duda alguna, la aplicacion de las reglas de una buena y constante policia é higiene públicas.

Aparte de esto, no es solo el temor lejano al cólera, el que debe mover á la autoridad á aconsejar y aun obligar á que se lleven á efecto medidas de esta naturaleza, que si en todo tiempo contribuyen á la salubridad pública, en la estacion calurosa son de reconocida, indispensable y absoluta necesidad para evitar el desarrollo de varias otras enfermedades. Teniendo, pues, esto muy en cuenta, y en el deber de secundar las disposiciones superiores muy recientemente publicadas sobre el particular, he creido conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Desde el recibo de esta Circular, los señores Alcaldes, puestos de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad y señores Concejales del Ayuntamiento, girarán una escrupulosa visita á las calles, pla-

zas, patios y corrales de casas, zaguanes, cuadras y puntos inmediatos de la poblacion, donde ya por efecto de las lluvias primaverales que con excesiva abundancia han caido, ya por ser el depósito de los caños de aguas súcias de las casas, se hayan encharcado las aguas y formado balsas pestíferas que los labradores, con notable perjuicio de la salud, suelen aprovechar para estiércol, arrojando en ellas paja y otros vegetales que constituyen dichos puntos en otros tantos focos de emanaciones pútridas tan perjudiciales á la salud.

2.<sup>a</sup> Se marcará un plazo breve y prudencial para que dichos depósitos y focos de infeccion se limpien perfectamente por los dueños ó arrendatarios si estuviesen en patios, corrales, zaguanes ó cuadras de dominio particular, y si en calles plazas ó sitios públicos de las inmediaciones de los pueblos, se hará la limpieza y disecacion por cuenta del comun, ya echando mano de los recursos del presupuesto, si los hubiese, ya de la prestacion vecinal como último medio cuando no haya otro de que disponer.

3.<sup>a</sup> Practicada esta operacion, se publicará un bando para que todos los vecinos, sin escepcion de aquellas poblaciones en que como en la Capital, no esté el barrido y limpieza públicas á cargo del Ayuntamiento, barran por lo menos dos veces á la semana y rieguen el frente de sus casas, cuidando de señalar los dias de barrido y riego y de vigilar que se practiquen sin escusa alguna, imponiendo multas de 4 á 40 reales á los que no lo practiquen ó reincidiesen en la falta.

4.<sup>a</sup> Asi mismo se girarán

visitas domiciliarias para evitar que en los patios, corrales, cuadras y zaguanes de las casas haya montones de basura, obligando á los dueños á extraerlos y conducirlos fuera del pueblo durante la estacion calurosa.

5.<sup>a</sup> Cuidarán los señores Alcaldes que las aguas, ya de riego que pasan por los pueblos, ya de los caños que salen de las casas, se encáucen bien, de manera que no se encharquen, y se limpien los caños con el mismo objeto. Si en el pueblo hubiese pozos de aguas súcias, alcantarillas ó sumideros, dispondrán que se limpien perfectamente y con la debida frecuencia para evitar sus emanaciones.

6.<sup>a</sup> Será objeto de su especial cuidado el que se limpien los pilones de las fuentes públicas y que los brozales de pozos de aguas claras y norias se tapen, á fin de que no caigan pajas ó vegetales que infesten sus aguas.

7.<sup>o</sup> Dispondrán, que á bastante distancia del pueblo, y á profundidad necesaria, se entierren los animales que mueran, siendo muy conveniente echarles una capa de cal viva antes de cubrirlos de tierra.

8.<sup>a</sup> En las plazas, mercados y puntos en que se venden las verduras y otros comestibles, se ejercerá una vigilancia esquisita, tanto para la perfecta limpieza de ellos, como para vigilar la buena calidad de aquellos.

9.<sup>a</sup> El pan, que es el principal alimento de las clases menos acomodadas, ha de ser constante y diario objeto de la vigilancia de las Autoridades, porque así como no hay alimento mas sano, estando bien confeccionado y cocido, no lo hay mas perjudicial á la

salud, si carece de aquellas precisas condiciones.

10. La extraccion de estiércoles y letrinas de las casas, corrales, patios ó calles, ha de hacerse por la noche ó de madrugada, prohibiendo el levantarlos y amontonarlos en las calles, plazas y puntos lindantes con la poblacion.

11. Si hubiese posadas públicas, fondas, cafés, tabernas y todo establecimiento donde se reuna mucha gente, se inspeccionarán para enterarse de la limpieza, aseo y condiciones higiénicas, así de las vasijas y utensilios que se usen, como de los locales destinados al público.

12. Los cementerios serán objeto de una escrupulosa visita, y si por su posicion, condiciones del terreno, se creyese necesario sanearlos, se aconseja como muy conveniente una capa general de cal, y cuando no haya recursos para ello, una mas gruesa de tierra, con el fin de evitar las emanaciones.

13. La mas perfecta limpieza en los mataderos, carnicerías, puestos de venta de pescado y gallineros, han de ser objeto constante durante el verano del celo de las autoridades; teniendo presente que la sangre se corrompe al momento en esta estacion.

14. Los señores Alcaldes procurarán que al empezar la durísima faena de la siega, una de las labores mas penosas para el infeliz bracero, que se les surta de agua potable y abundante, y que cada cuadrilla de segadores esté provista de una corta cantidad de vinagre, con objeto de precaver la asfixia, tan espuesta en los dias caniculares.

15. Despues de practicadas las reglas de policia que quedan indicadas para las poblaciones, obligarán á los dueños ó inquilinos, segun la práctica, ó los convenios establecidos en los contratos, á que se enluzcan, blanqueen ó revoquen las fachadas de las casas, conciliando con esta medida el ornato de las poblaciones con la importancia de la salud pública. Asi mismo obligarán á que se enluzcan, blanqueen ó encalen las entradas de las casas, y aun aquellas habitaciones que por su estado de suciedad, ó por lo mugriento de sus paredes lo exijan, fijando mucho la atencion en los portales ó zaguanes y alcobas de dormir.

16. Los establos de ganado vacuno, cabrío, lanar y asnal, serán objeto de la visita de los Alcaldes para vigilar su limpieza y ventilacion, evitando que haya embalses de orines en ellos.

17. Las buenas reglas de policia é higiene, prohiben que haya en el interior de las casas, pocilgas para cerdos. En pueblos de escaso vecindario, donde esto esté tolerado al labrador, es necesario vigilar por la diaria limpieza de estos albergues, si no es que los cerdos están en el campo ó patios, en cuyo caso, y de todos modos, debe obligarse á que sea cual fuere el lugar que ocupen, se limpie perfectamente.

Difícil es, señor Alcalde, apuntar todas las reglas en ramo tan interesante, dentro de los límites de una circular; no lo es menos el precisarlas para su puntual ejecucion en todos los pueblos, porque en unos, quizá los mas, suelen resistirlas, por opuestas al hábito tradicional, que aunque de probado é innegable perjuicio, la ignorancia ó falta de luces no les permite ver la conveniencia de aquellas. Los Sres. Alcaldes y Junta de Sanidad, haciéndose superiores á esta clase de preocupaciones, procurarán por medio de la persuasion de inculcar la conveniencia y necesidad de tales medidas; pero cuando la amonestacion, el consejo y la dulzura no basten; cuando vecinos morcosos ó taimados resistan la voz amiga y paternal del que manda, entonces es preciso que la ley obligue, y que sus saludables disposiciones se cumplan.

Cuide V. que en ese pueblo asi se efectue, y despues de haber agotado los recursos humanos, la Providencia velará por sus administrados.

Logroño 3 de Junio de 1866.  
—Antonio de Quevedo y Donis.

#### CIRCULAR.

Dictando reglas para la ejecucion de las operaciones del presente reemplazo, declaracion y recepcion de soldados ante el Consejo provincial.

Al publicar el repartimiento con el sorteo de décimas y señalamiento de los dias en que los pueblos han de hacer respectivamente la entrega de quintos en la Caja de es'a Capital, en cumplimiento de la ley de 20 y Real orden de 21 de Mayo último, insertas en el periódico oficial

número 63, de 23 del mismo mes; con el objeto de facilitar y uniformar las operaciones de los Ayuntamientos, y de que los expedientes se instruyan con toda la legalidad y justificacion que corresponde en tan importante servicio, de acuerdo con el Consejo de esta provincia, hago las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Con arreglo á la disposicion 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden, los mozos de los pueblos combinados para el sorteo de décimas, podrán reclamar hasta el dia 24 del presente mes de Junio, con sujecion á los artículos 53 y 54 de la ley de reemplazos, que se incluyan otros mozos en el alistamiento y sorteo de cualquiera de los pueblos de la misma combinacion á que pertenezcan los reclamantes; y si el Ayuntamiento ante quien se hiciere la reclamacion no la estimase, el interesado podrá apelar al Consejo provincial en los términos que expresan los artículos 49 y 50 de la citada ley de reemplazos.

2.<sup>a</sup> La citacion de los interesados para que concurren al acto de la declaracion de soldados y suplentes, no solo se hará por edictos, sino tambien por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada uno de los sorteados, y otra á los de los dos años anteriores; y si no pudiesen ser habidos, á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependan: la otra papeleta se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo, ó alguna de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho la citacion, y cuando ninguna de ellas supiere firmar, lo hará un vecino en su nombre.

3.<sup>a</sup> Deberá tenerse presente que, segun la Real orden de 26 de Agosto de 1859, los mozos que se hallen sirviendo plaza de voluntarios en el ejército, deben tambien ser citados para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, segun se consigna en la prevencion anterior.

4.<sup>a</sup> De los pueblos combinados para cada sorteo de décimas, el que obtuvo el número 1.<sup>o</sup> y que debe aprontar el soldado, además de la citacion personal á los mozos del mismo pueblo, dará aviso, con la debida anticipacion, á los Ayuntamientos de aquellos, con los que hubiere sorteado las décimas, á fin de que citen personalmente á sus respectivos mozos para que acudan al pueblo responsable, si quisieren, á presenciar el acto de la declaracion de soldados, debiendo cada uno de los Alcaldes remitir al de dicho pueblo responsable, el acta original de la citacion hecha á los mozos ó á sus representantes para unirla al expediente. Esta citacion se hará para el dia 11 del corriente, señalando hora, con arreglo al artículo 90 de la ley.

Si por falta de mozos en el pueblo, número 1.<sup>o</sup>, hubiere de pasar al número 2.<sup>o</sup> la responsabilidad de dar el soldado ó el suplente solo, el Ayuntamiento del 1.<sup>o</sup> oficiará por expreso y con urgencia al del 2.<sup>o</sup> á fin de que éste, previo aviso á los demás pueblos de la combinacion, para que citen á sus mozos, como se dice en el párrafo anterior, haga sin mas demora que la precisa para que estos puedan concurrir á la declaracion del soldado y del suplente, ó del suplente solo; cuidando el Ayuntamiento del núm. 1.<sup>o</sup> de recojer recibo de su oficio que le dará el del núm. 2.<sup>o</sup>

Lo prevenido en los párrafos procedentes respecto de los pueblos números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, es aplicable en su caso á los pueblos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> y así sucesivamente.

Cuando por faltar á lo que queda prescrito los Ayuntamientos de los pueblos combinados dejen de presentar en Caja el soldado ó soldados correspondientes á su respectiva combinacion é igual número de suplentes, se exigirá de quien hubiere lugar la mas estrecha responsabilidad.

5.<sup>a</sup> Tendrán muy presente los Ayuntamientos lo prevenido en la Real orden

de 15 de Setiembre de 1863, en cuya conformidad al acto de llamamiento y declaracion de soldados solo concurrirán los concejales que no sean parientes por consanguinidad y afinidad hasta el 4.<sup>o</sup> grado civil inclusive de los mozos sujetos al servicio militar. Si en virtud de esta disposicion no concurren en dicho acto para poder tomar acuerdo la mitad más uno de los individuos que compongan cada municipalidad, los Concejales parientes de los mozos serán sustituidos por el regidor, ó regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior, ó del segundo y siguientes que fuesen necesarios; y si tampoco pudiera completarse de este modo el Ayuntamiento por ser tambien parientes de los mozos los regidores de los años anteriores, serán estos sustituidos por el número de mayores contribuyentes que con tal motivo fuere necesario.

6.<sup>a</sup> En las actas de llamamiento y declaracion de soldados y suplentes así como en todos los documentos relativos al reemplazo, se hará constar el nombre y apellido paterno y materno de los mozos. En los distritos municipales compuestos de varios pueblos, se espresará tambien en las actas á cual de estos corresponde cada mozo.

En la copia certificada de dichas actas que ha de presentarse en el Consejo provincial, se repetirán al margen la serie y número de cada mozo, y se indicará además el resultado de la declaracion respectiva con la palabra de *soldado suplente ó excluido*, añadiendo en cada uno de los tres casos la frase con *reclamacion ó sin ella*, segun corresponda.

7.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos expresarán en las actas de declaracion de soldados y suplentes la talla en medida decimal de cada uno de los mozos llamados incluso los que no tengan la necesaria que es de un metro y quinientos sesenta milímetros, y los que por cualquiera otra exclusion, esencion ó escepcion legal quedaren libres del servicio, indicando el nombre de los talladores. Real orden de 20 de Julio de 1863.

8.<sup>a</sup> Para que el Consejo Provincial pueda formar el Estado prevenido en el artículo 135 de la ley de reemplazos; siempre que los Ayuntamientos declaren á algun mozo excluido por inutilidad física, consignarán precisamente en el expediente cuales son el número, orden y clase que le comprende en las espresadas en el cuadro de defectos físicos y enfermedades que sigue al reglamento de 10 de Febrero de 1855.

9.<sup>a</sup> A los mozos declarados cortos de talla ó inútiles por el Ayuntamiento se advertirá por este la necesidad de esponer en el acto de la declaracion de soldados las demas escepciones legales que tuvieren, pues que pasada esta oportunidad, ya no podrán hacerlas valer despues, si reclamamos para ser medidos ó reconocidos en esta Capital, resultaren inútiles.

En el acta de declaracion de soldados y á continuacion de cada caso se consignará la indicada advertencia que deben hacer los Ayuntamientos á los mozos y la contestacion de estos, en la inteligencia que de no hacerlo se les exigirá la responsabilidad que haya lugar, atendiendo á la naturaleza de la falta y á los incalculables perjuicios que puedan causar á los interesados.

10. Las justificaciones de la pobreza de los padres, abuelos ó hermanos, cuando se solicite exencion por mantener á aquellos, ora hayan de ser presentados en el Consejo provincial, ora hayan de surtir sus efectos ante los Ayuntamientos, se harán tasándose en venta y renta los bienes del presunto pobre por dos peritos nombrados libremente uno por cada parte: si estos resultaren discordes nombrará el Ayuntamiento un tercero imparcial á no ser que ambas partes se conformen en el nombramiento del que las mismas designen, en cuyo caso por este se hará

la tasacion en discordia. Al calificar las utilidades de la persona de que se trate harán distincion los peritos de las que obtenga como propietario y como colono.

A todos los expedientes que se trate de pobreza, se acompañará una certificacion del amillaramiento correspondiente a los interesados en el año último, y de las contribuciones que por dicho concepto y el de industria y de comercio les hayan sido impuestas en dicho año.

11. Siempre que los Ayuntamientos resuelvan sobre cualquiera exencion ó excepcion, advertirán á los interesados, haciendo constar en el acta la advertencia que, si se proponen apelar al Consejo provincial, deben manifesta lo así al Alcalde por escrito ó de palabra en los días en que se celebre la declaracion de soldados y suplentes, ó en los días siguientes hasta la vispera de emprender aquellos la marcha á esta Capital, y si es algun de los casos á que se refiere el párrafo final del artículo 100 de la ley, en el día de la resolucion del Ayuntamiento ó en los dos siguientes al mismo; previniéndoles que si dejaren pasar estos plazos sin hacer esta manifestacion, sus reclamaciones no serán admitidas por el Consejo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 134 de la misma ley.

Los Ayuntamientos, y los Alcaldes en su caso, advertirán además á los interesados, consignando tambien en el acta esta advertencia, que no dejen de venir provistos de las justificaciones que creyeren conveniente.

12. Los Ayuntamientos no podrán término a la declaracion de soldados y suplentes hasta que resulten tantos de los primeros, cuantos havan correspondido á los respectivos pueblos, é igual número de los segundos, unos y otros presentes, útiles y no exceptuados para el servicio militar.

Sin embargo, cuando alguno de ellos se hallare ausente, pero a menos distancia que la de cincuenta leguas del pueblo á que pertenece, no se entregará suplente en su lugar, segun lo dispuesto en el artículo 92 de la ley, hasta que aquel fuere declarado profugo por no haberse presentado dentro del término que al efecto se le señalare.

En cuanto á los que sirven voluntariamente y demás que se expresan en el artículo 74 de la ley, los cuales cubren plaza por el cupo de sus pueblos, entregándose á la Caja la certificacion que exige el párrafo final, del artículo 109, los Ayuntamientos y los interesados procuraran obtener dicho documento que acredite que en el día de la declaracion de soldados existian aquellos en el ejército ó en sus respectivos destinos; cuidando de expresar, en las reclamaciones del mismo documento, el nombre y apellidos paterno y materno del soldado y los de sus padres, el pueblo de su naturaleza y el cupo por el cual cubre plaza.

En cuanto á los mozos que se hallen sufriendo alguna condena ó procesados, pero entibertad bajo fianza, á los cuales, se refieren respectivamente el art. 95 de la ley y el 96 en su párrafo último, los Ayuntamientos y los interesados procurarán tambien adquirir, para presentar al Consejo en el día de la entrega, el testimonio de la condena de los primeros ó de la acusacion fiscal contra los segundos para que se conozcan las penas impuestas ó pedidas, y segun ellas se decida si ha de servir ó no el suplente, del mozo penado ó acusado:

A todos los mozos declarados soldados ó suplentes que se hallen ausentes, los Ayuntamientos señalarán sin demora un término proporcionado para que comparezcan, pero no á los que se encuentren a distancia de diez leguas ó ménos del pueblo á los cuales el artículo 111 de la ley reputa profugos, sino se presentan personalmente á la entrega en caja el día señalado para este acto.

En cuanto á los que se hallen en Ultra-

mar ó en puntos distantes más de cincuenta leguas del pueblo de la residencia de sus padres, los Ayuntamientos observarán lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1861.

13. Para la entrega de los soldados y suplentes en Caja, los Ayuntamientos elegirán comisionados que no tengan interés en el remplazo.

14. Cada uno de los soldados y suplentes será socorrido puntualmente con dos reales diarios por cuenta de los fondos municipales desde el día en que emprendan la marcha hasta el que ingresen en la Caja; los que sean definitivamente recibidos en ella; y en cuanto á los otros hasta que regresen á sus pueblos, incluyendo los días de precisa detencion en esta Capital y los de regreso á razon de cinco leguas por jornada cuando menos. El Comandante de la Caja abonará á cada Comisionado, y este reintegrará al fondo municipal del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en ella.

Si alguno de los interesados reclamare que cualquiera de los mozos escluidos por el Ayuntamiento pase á esta Capital para ser medido ó reconocido vendrá tambien este mozo con los quintos y suplentes siempre que el reclamante anticipa al Comisionado la cantidad necesaria para socorrerlo en la misma forma que á los demás. Si no se verificare la anticipacion no se obligará al mozo á venir á no ser que en concepto del Ayuntamiento el reclamante carezca absolutamente de medios para satisfacer el gasto, el cual en tal caso se pagará de los fondos municipales. Por estos mismos será reintegrado el reclamante de la cantidad que hubiere adelantado para la venida y estancia del reclamado en esta ciudad, si la reclamacion resultare justa.

15. Los Comisionados deberán venir provistos de los documentos siguientes:

1.º Una certificacion que comprenda literalmente el acta del alistamiento, diligencias de haberse cumplido lo mandado en el artículo 42 y el párrafo 2.º del artículo 43 de la ley; el acta de rectificacion del alistamiento y la del sorteo diligencias de haberse hecho las citaciones prevenidas en los artículos 71, 72 y 90 y finalmente el acta de llamamiento y declaracion de soldados y suplentes. La serie y número de estos y la respectiva declaracion de soldado, suplente ó esclusivo, con reclamacion ó sin ella, se repetirán al margen de la certificacion.

2.º Otra arreglado al modelo número 1.º, inserto en el Boletín oficial núm. 30 del año de 1865, en el cual consten los nombres de unos y otros, los de los interesados que hayan reclamado que algunos mozos escluidos por el Ayuntamiento pasen á esta capital para ser nuevamente medidos ó reconocidos, y los de los mozos reclamados, expresándose además aquienes de aquellos ha coniderado el Ayuntamiento sin medios para pagar los socorros.

3.º Las filiaciones de todos los soldados y suplentes, y á prevencion tambien las de los exclusivos contra quienes se haya reclamado, estendidas en las hojas de pliego entero y con arreglo al modelo número 2.º de dicho Boletín.

4.º Tambien vendrán provistos de las listas y relaciones que prescriben las prevenciones 9.ª y 10.ª de la Real orden de 18 de Febrero de dicho año inserta en el Boletín oficial de 25 del mismo mes arregladas á los modelos número 3.º y 4.º del mismo.

16. Para la salida de los Comisionados con los soldados y suplentes en direccion á esta Capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la citacion personal en la misma forma que previene el artículo 72 de la ley de reemplazos para el acto

de llamamiento y declaracion de soldados.

17. Cuando algun mozo declarado soldado ó suplente hubiere estado en el pueblo ó á distancia de 10 leguas de este al tiempo de la declaracion de soldado, ó de su citacion para ser conducido á la Caja y no se presentare en el pueblo el día de la salida de los quintos para esta Capital, el Ayuntamiento dará principio inmediatamente á las actuaciones del expediente p ofugo, sin perjuicio de sobreseer, si se presentare antes del día señalado para la entrega de quintos del pueblo en Caja, á cuyo fin el Comisionado dará cuenta de su presentacion ó no al respectivo Ayuntamiento.

Así mismo estas Corporaciones incoarán los expedientes de prófugo contra los mozos declarados soldados ó suplentes á quienes se hubiere señalado plazo para presentarse; tan luego como espire sin haberlo verificado.

Estos expedientes se instruirán y fallarán por los Ayuntamientos dentro del término de seis días precisamente y con arreglo á lo prevenido en los artículos 111 y siguientes de la misma ley.

Segun que el fallo sea absolutario ó condenatorio se remitirá desde luego el expediente al Consejo provincial, ó cuando el prófugo sea aprehendido.

Inmediatamente que se haga la declaracion de prófugo por el Ayuntamiento, este adoptará, bajo su mas estrecha responsabilidad, todas las medidas que conduzcan á la busca y captura del prófugo, y dirijirán además oficio á este Gobierno, por conducto del Consejo, expresando con la posible exactitud las señas personales de aquel y el punto de su residencia.

18. Con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.—Artículo 44.

—Se estenderán en papel del sello de reales.—1.º Las copias ó certificados de las partidas sacramentales de defuncion. 2.º Todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad, no judicial, ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependan.—10 Los expedientes de exencion ó inutilidad para el servicio militar y cualesquiera otros de carácter gubernativo en que ver-se interés de particulares, en todo lo que á solicitud de estos se actúe.—Art. 45.—Se estenderán en papel del sello de oficio. 1.º Las certificaciones que se espidan por las dependencias del Estado de lo que existe en sus libros y asientos, no á ins-

lancia de parte, sino en virtud de providencia ó mandato superior dictado de oficio 2.º Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de orden superior. 5.º El alistamiento y sorteo de mozos para el ejército y expediente para la dereclaracion de profugos en lo que no se actúe á instancia de parte.—Artículo 46.—Se estenderán en papel del sello de pobres 2.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad.

19. Siendo el objeto de estas prevenciones que el importante servicio de que se trata, se lleve á cabo con la prontitud y severa imparcialidad que requiere su propia índole, y que tan recomendadas tiene el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) los que contravengan á ellas ó á las disposiciones generales que rijen para el reemplazo del ejército, sufrirán multas proporcionadas á la naturaleza de sus faltas, y aun serán entregados á los Tribunales, si asi lo exijere la gravedad de estas: todo sin perjuicio de que en los casos en que se dilate indevidamente la entrega de los quintos, los culpables satisfagan los gastos que se originen de la demora.

20. Debiendo ser llamados los pueblos para la entrega por el mismo orden con que se expresan, los comisionados procurarán hallarse en el local del Consejo, á las seis de la mañana del día que se fija respectivamente, que será la hora en que han de dar principio las operaciones, en la inteligencia de que no hallándose con los quintos cuando fueren llamados, se quedará para entrar el último en aquel día.

21. Por último se previene que los comisionados vengán tambien provistos de una lista nominal descriptiva de los mozos declarados soldados; suplentes ó exceptuados, si son hábiles ó no de talla, consignando en extracto el acuerdo del Ayuntamiento y dejando el hueco suficiente entre cada uno de los nombres para que el Consejo pueda hacer las anotaciones correspondientes, segun el modelo que acompaña.

22. El resultado del repartimiento hecho por la Diputacion provincial, el sorteo de décimas y el señalamiento de los días en que se han de entregar en Caja los quintos de cada pueblo se publican á continuacion.

Logroño 4 de Junio de 1866 —El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Lista de los mozos sorteados en el día 1.º de Abril último para el reemplazo del ejército del corriente año con expresion de los acuerdos que recayeron en el acto de declaracion de soldados y suplentes hasta el número que fué llamado para llenar el cupo.

Número del sorteo.	NOMBRE DE LOS QUINTOS.	TALLA.	ACUERDO.
1.º	Juan Perez y Azagra.	1.608	Alegó ser hijo de viuda pobre: exceptuado como comprendido en el artículo de la ley.— Reclamado.
2.º	Arturo Flores y Rosar.	1.550	Excluido por corto-reclamado: alegó además.
3.º	Quintín Lope y Ebro.	1.600	Soldado primero: sin reclamacion.

y así sucesivamente.

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Resultado del repartimiento hecho por esta Diputación provincial de los 336 soldados con que debe contribuir esta provincia, según lo dispuesto en Real orden de 21 del próximo pasado, para el reemplazo de 30,000 hombres, mandado por la ley de 20 del mismo mes, con expresión del cupo de soldados y décimas que han correspondido á cada uno de los distritos municipales, formado por la base del número de mozos sorteados en 1.º de Abril último.

PUEBLOS.	Número de mozos.	Quintos.	Décimas.	TOTAL de quintos.
<i>Partido de Alfaro.</i>				
Alfaro . . . . .	52	10	5	11
Aldeanueva de Ebro. . . . .	22	4	4	5
Rincon de Soto. . . . .	16	3	2	3
<i>Partido de Arnedo.</i>				
Arnedo . . . . .	41	8	3	9
Bergasa . . . . .	7	1	4	1
Bergasillas . . . . .	5	1	»	1
Corera. . . . .	5	1	»	1
Carbonera. . . . .	1	»	2	»
Enciso y aldeas. . . . .	12	2	4	5
Herce. . . . .	4	»	8	1
Galilea. . . . .	2	»	4	»
Munilla y aldeas. . . . .	27	5	5	5
Ocon y aldeas . . . . .	16	3	2	3
Poyales y aldeas. . . . .	7	1	4	2
Prejano . . . . .	10	2	»	2
Quel . . . . .	16	5	2	4
Redal. . . . .	6	1	2	1
Robres y aldeas. . . . .	3	»	6	1
Santa Eulalia Bajera . . . . .	3	»	6	»
Tudelilla . . . . .	11	2	2	2
Turruncun. . . . .	»	»	»	»
Villar de Arnedo. . . . .	9	1	8	2
Villarroya. . . . .	5	1	»	1
Zarzosa. . . . .	2	»	4	»
<b>Calahorra.</b>	<b>200</b>	<b>53</b>	<b>72</b>	<b>40</b>
<i>Alcanadre.</i>				
Alcanadre. . . . .	15	5	»	5
Ausejo. . . . .	17	5	4	5
Autol. . . . .	29	5	9	6
Calahorra. . . . .	58	11	7	12
Pradejon. . . . .	14	2	8	3
<b>Cervera.</b>	<b>133</b>	<b>24</b>	<b>28</b>	<b>27</b>
<i>Aguilar é Inestrillas.</i>				
Aguilar é Inestrillas. . . . .	20	4	»	4
Cervera y Rincon de Olivedo . . . . .	45	8	7	8
Cornago y aldea. . . . .	17	3	4	4
Gravalos. . . . .	11	2	2	2
Igea. . . . .	20	4	»	4
Muro de aguas y Aldea. . . . .	7	1	4	1
Navajun. . . . .	5	1	»	1
Valdemadera. . . . .	»	»	»	»
<b>Haro.</b>	<b>123</b>	<b>23</b>	<b>17</b>	<b>24</b>
Avalos. . . . .	7	1	4	2
Angunciana y Orea. . . . .	5	1	»	1
Briñas. . . . .	10	2	»	2
Briónes. . . . .	30	6	1	6
Casalareina. . . . .	15	3	»	3
Castañares de Rioja. . . . .	3	»	6	1
Cellorigo. . . . .	»	»	»	»
Cihuri. . . . .	4	»	8	1
Cuzcurrita. . . . .	10	2	»	2
Cuzcurritilla. . . . .	1	»	2	»
Foncía y Arcefoncía. . . . .	3	»	6	1
Fonzaleche y Villaseca. . . . .	5	1	»	1
Galbarruli. . . . .	2	»	4	»
Gimileo. . . . .	2	»	4	»
Haro. . . . .	71	14	5	14
Ochanduri. . . . .	2	»	4	»
Ollauri. . . . .	10	2	»	2
Rivas. . . . .	1	»	2	»
Rodezno. . . . .	8	1	6	2
Sajazarra. . . . .	5	1	»	1
San Asensio. . . . .	26	5	5	6

PUEBLOS.	Número de mozos.	Quintos.	Décimas.	TOTAL de quintos.
San Vicente y aldea. . . . .	25	4	6	4
Tirgo. . . . .	7	1	4	2
Treviana. . . . .	16	3	2	3
Villalba. . . . .	2	»	4	1
Zarraton. . . . .	7	1	4	1
<b>Logroño.</b>	<b>275</b>	<b>48</b>	<b>73</b>	<b>56</b>
Agoncillo. . . . .	6	1	2	1
Albelda. . . . .	10	2	»	2
Alberite. . . . .	4	»	8	»
Arrubal. . . . .	1	»	2	»
Cenicero. . . . .	16	3	2	3
Clavijo. . . . .	4	»	8	1
Collado y aldeas. . . . .	2	»	4	»
Daroqa. . . . .	1	»	2	»
Entrena. . . . .	5	»	6	1
Fuenmayor. . . . .	25	5	1	5
Hornos. . . . .	2	»	4	»
Juvera y aldeas. . . . .	9	1	8	2
Lagunilla y barrio. . . . .	7	1	4	2
Lardero. . . . .	15	2	6	3
Leza de Rio Leza. . . . .	5	»	6	1
Logroño y barrios. . . . .	110	22	1	22
Murillo de Rio Leza. . . . .	17	3	4	3
Medrano. . . . .	2	»	4	»
Nalda é Islallana. . . . .	19	3	8	4
Navarrete. . . . .	19	3	8	4
Rivafrecha. . . . .	12	2	4	2
Sojuela. . . . .	5	1	»	1
Sorzano. . . . .	2	»	4	»
Sotés. . . . .	5	1	»	1
Torremontalbo y aldeas . . . . .	»	»	»	»
Viguera y aldeas. . . . .	15	3	»	3
Villamediana. . . . .	4	»	8	1
Zenzano y Villanueva. . . . .	3	»	6	1
<b>Nágera.</b>	<b>319</b>	<b>53</b>	<b>110</b>	<b>65</b>
Alesanco. . . . .	12	2	4	3
Aleson. . . . .	3	»	6	»
Anguano. . . . .	16	3	2	3
Arenzana de Abajo. . . . .	1	»	2	»
Arenzana de Arriba . . . . .	1	»	2	»
Azofra . . . . .	3	»	6	1
Badarán . . . . .	15	3	»	3
Baños de Río Tovia. . . . .	8	1	6	2
Berceo. . . . .	8	1	6	1
Bezares. . . . .	2	»	4	»
Bobadilla. . . . .	5	1	»	1
Brieva. . . . .	5	1	»	1
Camprovin. . . . .	1	»	2	»
Canales . . . . .	6	1	2	1
Cañas. . . . .	4	»	8	1
Canillas . . . . .	2	»	4	»
Cárdenas y aldeas. . . . .	1	»	2	»
Castroviejo . . . . .	1	»	2	»
Cordovin. . . . .	2	»	4	»
Estollo. . . . .	2	»	4	»
Hormilla. . . . .	3	»	6	1
Hormilleja. . . . .	»	»	»	»
Huércanos. . . . .	5	1	»	1
Ledesma. . . . .	2	»	4	1
Mansilla. . . . .	6	1	2	2
Matute. . . . .	3	»	6	1
Manjarrés . . . . .	1	»	2	1
Nágera. . . . .	19	3	8	3
Pedroso. . . . .	8	1	6	1
San Millan de la Cogolla y aldeas. . . . .	14	2	8	3
Santa Coloma. . . . .	9	1	8	2
Tovia. . . . .	»	»	»	»
Torrecilla sobre Alesanco. . . . .	3	»	6	»
Tricio. . . . .	3	»	6	»
Urzuuela. . . . .	2	»	4	1
Ventosa . . . . .	6	1	2	2
Ventrosa. . . . .	5	1	»	1
Villar de Torre. . . . .	6	1	2	2
Villarejo. . . . .	»	»	»	»
Villavelayo. . . . .	5	»	6	»
Villaverde. . . . .	4	»	8	»
Viniestra de Abajo. . . . .	3	»	6	1
Viniestra Arriba. . . . .	8	1	6	2
<b>Torrecilla de Cameros.</b>	<b>148</b>	<b>18</b>	<b>117</b>	<b>29</b>

PUEBLOS.	Número de mozos.	Quintos.	Décimas.	TOTAL de quintos.
<i>Santo Domingo.</i>				
Bañares . . . . .	7	1	4	1
Baños de Rioja. . . . .	1	»	2	»
Cidamon y Negueruela. . . . .	4	»	8	1
Ciriñueña y Ciriñuela . . . . .	9	1	»	2
Corporales. . . . .	4	»	8	1
Ezcaray y Aldeas . . . . .	34	6	9	17
Grañon. . . . .	12	2	4	7
Hervías . . . . .	6	1	2	1
Herramelluri y Velasco. . . . .	6	1	2	1
Leiva. . . . .	3	»	6	1
Manzañares y Gallinero. . . . .	2	»	4	1
Ojacastro y Aldeas. . . . .	10	2	»	2
Pazuengos y Aldeas. . . . .	6	1	2	1
San Millan de Yécora. . . . .	3	»	6	»
Santo Domingo . . . . .	35	7	1	7
Santurde. . . . .	4	»	8	1
Santercuato. . . . .	1	»	2	1
Santurdejo. . . . .	9	1	8	1
Tormantos. . . . .	2	»	4	»
Valgañon y Anguta. . . . .	5	1	»	1
Villalobar. . . . .	6	1	2	1
Villarta Quintana y Quintanar. . . . .	3	»	6	1
Zorraquin. . . . .	2	»	4	»
<b>Torrecilla de Cameros.</b>	<b>174</b>	<b>25</b>	<b>100</b>	<b>35</b>
Ajamil. . . . .	2	»	4	»
Almarza y Rivavellosa. . . . .	2	»	4	»
Cabezón de Cameros. . . . .	1	»	2	1
Gallinero de Cameros. . . . .	3	»	6	1
Hornillos y Valdeosera. . . . .	1	»	2	»
Hortigosa y aldeas. . . . .	17	3	4	3
Jalon. . . . .	»	»	»	»
Laguna de Cameros. . . . .	3	»	6	1
Lasanta y aldeas. . . . .	2	»	4	»
Luezas. . . . .	1	»	2	»
Lumbreras y aldeas . . . . .	12	2	4	2
Montalbo de Cameros. . . . .	2	»	4	1
Muro de Cameros. . . . .	4	»	8	»
Nestares. . . . .	2	»	4	»
Nieva de Cameros y aldeas. . . . .	5	1	»	1
Pinillos. . . . .	2	»	4	»
Pradillo. . . . .	2	»	4	»
Rasillo (El) . . . . .	3	»	6	1
Rabacera. . . . .	3	»	6	1
San Roman y aldeas. . . . .	2	»	4	»
Santa Maria de Cameros. . . . .	1	»	2	1
Soto y Tregujantes. . . . .	25	5	1	5
Terroba. . . . .	3	»	6	1
Torrecilla de Cameros. . . . .	25	4	6	5
Torre de Cameros. . . . .	2	»	4	»
Torremuña y Larriba. . . . .	9	1	8	2
Trevijano. . . . .	2	»	4	»
Villanueva de Cameros. . . . .	3	»	6	1
Villoslada. . . . .	11	2	2	2
<b>RESÚMEN.</b>	<b>1673</b>	<b>267</b>	<b>690</b>	<b>356</b>
<i>Alfaro.</i>				
Alfaro. . . . .	90	17	11	19
Arnedo. . . . .	200	53	72	40
Calahorra. . . . .	133	24	28	27
Cervera. . . . .	123	23	17	24
Haro. . . . .	275	48	73	56
Logroño . . . . .	319	53	110	65
Nágera. . . . .	241	26	162	45
Santo Domingo. . . . .	174	25	100	35
Torrecilla. . . . .	148	18	117	29

Logroño 4 de Junio de 1866.—El Presidente Diego Fernandez.—P. A. D. L. D.—El Secretario, Félix Arias.

# SORTEO DE DECIMAS

celebrado por la Diputacion provincial en sesion de 30 de Mayo de 1866.

Pueblos que entran en el sorteo.	PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.	Pueblos que entran en el sorteo.	PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.	Pueblos que entran en el sorteo.	PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.
<b>COMBINACION DE 10 DECIMAS.</b>			<b>7.º DE 10.</b>		<b>12 DE 10.</b>
	<b>1.ª DE 10.</b>		Ocon . . . . . 8		Castañares . . . . . 1 - Soldado
	Alfaro . . . . . 1	<i>Galilea.</i>	Tudelilla . . . . . 9		Castañares . . . . . 10
	Munilla . . . . . 8	<i>Tudelilla.</i>	Quel . . . . . 1 - Soldado		Zarraton . . . . . 4
	Alfaro . . . . . 5	<i>Quel.</i>	Galilea . . . . . 10	<i>Zarraton</i>	Zarraton . . . . . 7
	Munilla . . . . . 9	<i>Ocon.</i>	Galilea . . . . . 2	<i>Castañares de</i>	Zarraton . . . . . 5
<i>Alfaro.</i>	Munilla . . . . . 4		Catilea . . . . . 6	<i>Rioja.</i>	Castañares . . . . . 3
<i>Munilla y Al-</i>	Munilla . . . . . 10		Ocon . . . . . 5		Zarraton . . . . . 8
<i>dea.</i>	Munilla . . . . . 7		Galilea . . . . . 7		Castañares . . . . . 9
	Alfaro . . . . . 2		Tudelilla . . . . . 3		Castañares . . . . . 6
	Alfaro . . . . . 3		Quel . . . . . 4		
	Alfaro . . . . . 6				<b>13 DE 10.</b>
					Tirgo . . . . . 6
	<b>2.ª DE 10.</b>		<b>8.ª DE 10.</b>		Treviana . . . . . 10
	Aldeanueva . . . . . 1 - Soldado	<i>Redal.</i>	Redal . . . . . 7		Galbarruli . . . . . 3
	Arnedillo . . . . . 3	<i>Poyales.</i>	Poyales . . . . . 3 - Soldado	<i>Galbarruli</i>	Tirgo . . . . . 1 - Soldado
	Arnedillo . . . . . 7	<i>Zarzosa.</i>	Poyales . . . . . 1	<i>Tirgo</i>	Treviana . . . . . 9
<i>Aldeanueva de</i>	Aldeanueva . . . . . 4		Zarzosa . . . . . 4	<i>Treviana</i>	Tirgo . . . . . 8
<i>Ebro.</i>	Arnedillo . . . . . 6		Zarzosa . . . . . 6		Tirgo . . . . . 2
<i>Arnedillo.</i>	Arnedillo . . . . . 8		Zarzosa . . . . . 8		Galbarruli . . . . . 4
	Arnedillo . . . . . 9		Poyales . . . . . 9		Galbarruli . . . . . 5
	Arnedillo . . . . . 10		Poyales . . . . . 2		Galbarruli . . . . . 7
	Aldeanueva . . . . . 5		Zarzosa . . . . . 10		
	Arnedillo . . . . . 2		Redal . . . . . 5		<b>14 DE 10.</b>
					San Vicente . . . . . 2
	<b>3.ª DE 10.</b>	<i>Redal.</i>	<b>9.ª DE 10.</b>		Abalos . . . . . 7
	Villar de Arnedo . . . . . 9	<i>Poyales.</i>	Cervera . . . . . 6		San Vicente . . . . . 8
	Villar de Arnedo . . . . . 6	<i>Zarzosa.</i>	Cervera . . . . . 3	<i>Abalos</i>	San Vicente . . . . . 9
	Villar de Arnedo . . . . . 8		Arnedo . . . . . 7	<i>San Vicente de</i>	Abalos . . . . . 4
<i>Rincon de Soto</i>	Villar de Arnedo . . . . . 5		Cervera . . . . . 8	<i>la Sonsierra</i>	San vicente . . . . . 6
<i>Vallar de Ar-</i>	Rincon de Soto . . . . . 4	<i>Cervera del rio</i>	Arnedo . . . . . 9		Abalos . . . . . 10 - Soldado
<i>nedo.</i>	Rincon de Soto . . . . . 3	<i>Alhama.</i>	Cervera . . . . . 2		Abalos . . . . . 1
	Villar de Arnedo . . . . . 1 - Soldado	<i>Arnedo.</i>	Cervera . . . . . 5 - Soldado		San Vicente . . . . . 3
	Villar de Arnedo . . . . . 2		Arnedo . . . . . 1		San Vicente . . . . . 5
	Villar de Arnedo . . . . . 7		Cervera . . . . . 10		
	Villar de Arnedo . . . . . 10		Cervera . . . . . 4		<b>15 DE 10.</b>
		<i>Cornago.</i>	<b>10 DE 10.</b>		Cihuri . . . . . 3
	<b>4.ª DE 10.</b>	<i>Grabalos.</i>	Muro de Aguas . . . . . 6		Cihuri . . . . . 8
	Bergasa . . . . . 8	<i>Muro de Aguas</i>	Muro de Aguas . . . . . 4	<i>Cihuri</i>	Cuzcurritilla . . . . . 4
	Robres . . . . . 4		Cornago . . . . . 1 - Soldado	<i>Cuzcurritilla</i>	Cihuri . . . . . 6
	Robres . . . . . 1 - Soldado		Cornago . . . . . 7		Cihuri . . . . . 5
	Robres . . . . . 10		Cornago . . . . . 8		Cuzcurritilla . . . . . 10
<i>Bergasa.</i>	Bergasa . . . . . 3		Cornago . . . . . 9		Cihuri . . . . . 7
<i>Robres.</i>	Robres . . . . . 5		Muro de Aguas . . . . . 3		Cihuri . . . . . 2
	Bergasa . . . . . 7		Grábalos . . . . . 2		Cihuri . . . . . 1 - Soldado
	Bergasa . . . . . 2		Grábalos . . . . . 5		Cihuri . . . . . 9
	Robres . . . . . 9		Cornago . . . . . 10		
	Robres . . . . . 6				<b>16 DE 10.</b>
			<b>11 DE 20.</b>		Briones . . . . . 2
	<b>5.ª DE 10.</b>	<i>Ausejo.</i>	Calahorra . . . . . 15		Rodezno . . . . . 5
	Herce . . . . . 4	<i>Autol.</i>	Calahorra . . . . . 2 - Soldado	<i>Briones</i>	Rodezno . . . . . 10
	Herce . . . . . 5	<i>Calahorra.</i>	Autol . . . . . 1 - Soldado	<i>Haro</i>	Haro . . . . . 9
	Herce . . . . . 2		Autol . . . . . 5	<i>Rodezno.</i>	Rodezno . . . . . 8
<i>Carbonera.</i>	Herce . . . . . 1 - Soldado		Colahorra . . . . . 13		Rodezno . . . . . 1 - Soldado
<i>Herce.</i>	Herce . . . . . 7		Ausejo . . . . . 14		Rodezno . . . . . 7
	Carbonera . . . . . 10		Autol . . . . . 11		Rodezno . . . . . 3
	Herce . . . . . 8		Autol . . . . . 16		Haro . . . . . 4
	Herce . . . . . 6		Ausejo . . . . . 10		Haro . . . . . 6
	Carbonera . . . . . 9		Calahorra . . . . . 6		
	Herce . . . . . 3		Autol . . . . . 17		<b>17 DE 10.</b>
			Autol . . . . . 3		Foncea . . . . . 9
	<b>6.ª DE 10.</b>		Autol . . . . . 12	<i>Foncea y Al-</i>	Foncea . . . . . 1 - Soldado
	Enciso . . . . . 2		Ausejo . . . . . 9	<i>deas</i>	Foncea . . . . . 2
<i>Enciso.</i>	Santa Eulalia . . . . . 6		Autol . . . . . 7	<i>Ochanduri</i>	Ochanduri . . . . . 8
<i>Santa Eulalia</i>	Santa Eulalia . . . . . 9		Autol . . . . . 4		Foncea . . . . . 3
<i>bajera.</i>	Santa Eulalia . . . . . 8		Calahorra . . . . . 19		Ochanduri . . . . . 7
	Santa Eulalia . . . . . 7		Ausejo . . . . . 8		Foncea . . . . . 6
	Santa Eulalia . . . . . 5	<i>Pradejon</i>	Calahorra . . . . . 18		Ochanduri . . . . . 5
	Enciso . . . . . 4	<i>Agoncillo</i>	Calahorra . . . . . 20		Funcea . . . . . 4
	Enciso . . . . . 10				Ochanduri . . . . . 10
	Santa Eulalia . . . . . 5		<b>11 de 10.</b>		
	Enciso . . . . . 1 - Soldado		Pradejon . . . . . 10		<b>18 DE 10.</b>
			Agoncillo . . . . . 5	<i>Gimileo</i>	Gimileo . . . . . 3
			Pradejon . . . . . 7	<i>Rivas</i>	Gimileo . . . . . 10
			Pradejon . . . . . 4	<i>Villalba de</i>	Rivas . . . . . 7
			Pradejon . . . . . 9	<i>Rioja</i>	Gimileo . . . . . 2
			Pradejon . . . . . 3		Gimileo . . . . . 6
			Pradejon . . . . . 5 - Soldado		Rivas . . . . . 4
			Pradejon . . . . . 2		Villalba . . . . . 5
			Agoncillo . . . . . 8		Villalba . . . . . 1 - Soldado
			Pradejon . . . . . 6		Villalba . . . . . 9
					Villalba . . . . . 8

Pueblos que entran en el sorteo.

PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.

Pueblos que entran en el sorteo.

PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.

Pueblos que entran en el sorteo.

PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.

19 DE 20.

Matute	1	-Soldado.
Matute	17	
Torrecilla sobre Alesanco.	4	
Torrecilla sobre Alesanco.	6	
Matute	8	
San Millan de la Crgolla.	3	
San Millan de la Cogolla.	9	
San Millan de la Cogolla.	14	
Torrecilla sobre Alesanco.	20	
Torrecilla sobre Alesanco.	12	
Matute	18	
San Millan de la Cogolla.	10	
San Millan de la Cogolla.	19	
Matute	16	
San Millan de la Cogolla.	1	-Soldado.
Matute	5	
Torrecilla sobre Alesanco.	11	
Torrecilla sobre Alesanco.	7	
San Millan de la Cogolla.	15	
San Millan de la Cogolla.	13	

San Millan de la Cogolla  
Matute  
Torrecilla sobre Alesanco

20 DE 10.

Villar de Torre.	1	-Soldado.
Berceo	4	
Villar de Torre.	8	
Berceo	9	
Camprovin.	6	
Berceo	10	
Berceo	3	
Berceo	3	
Camprovin.	7	
Berceo	2	

Berceo  
Villar de Torre  
Camprovin.

21 DE 10.

Mansilla.	1	-Soldado.
Mansilla.	7	
Canales.	6	
Villavelayo.	2	
Canales.	9	
Villavelayo.	8	
Villavelayo.	4	
Villavelayo.	3	
Villavelayo.	10	
Villavelayo.	5	

Canales  
Villavelayo  
Mansilla

22 DE 10.

Cádenas.	5	
Estollo.	9	
Uruñuela.	7	
Estollo.	6	
Cádenas.	8	
Estollo.	10	
Uruñuela.	4	
Uruñuela.	1	-Soldado.
Uruñuela.	3	
Estollo.	2	

Uruñuela  
Cádenas  
Estollo

23 DE 10.

Azofra	5	
Azofra	7	
Canillas.	10	
Canillas.	4	
Azofra	1	-Soldado.
Azofra	2	
Canillas.	6	
Azofra	9	
Azofra	3	
Canillas.	8	

Canillas  
Azofra

24 DE 10.

Baños de Río Tovia.	1	-Soldado.
Baños de Río Tovia.	9	
Baños de Río Tovia.	3	
Bezares.	8	
Baños de Río Tovia.	10	
Baños de Río Tovia.	5	
Bezares.	6	
Bezares.	7	
Bezares.	4	
Baños de Río Tovia.	2	

Baños de Río Tovia  
Bezares

25 DE 20.

Santa Coloma	1	-Soldado.
Nágera	17	
Nágera	9	
Santa Coloma	10	
Santa Coloma	18	
Santa Coloma	8	
Alesanco.	4	
Nágera	12	
Alesanco.	16	
Santa Coloma	6	
Alesanco.	2	-Soldado.
Santa Coloma	13	
Nágera	5	
Nágera	15	
Nágera	7	
Santa Coloma	11	
Nágera	14	
Alesanco.	3	
Nágera	19	
Santa Coloma	20	

Mágera  
Santa Coloma  
Alesanco

26 DE 10.

Cañas.	7	
Arenzana de Abajo.	10	
Cañas.	6	
Cañas.	2	
Cañas.	3	
Cañas.	4	
Cañas.	9	
Cañas.	3	
Arenzana de Abajo.	8	
Cañas.	1	-Soldado.

Cañas  
Arenzana de Abajo

27 DE 10.

Aleson	8	
Aleson	6	
Manjarrés	1	-Soldado.
Aleson	2	
Anguiano.	3	
Aleson	5	
Aleson	9	
Aleson	7	
Anguiano.	4	
Manjarrés	10	

Aleson  
Anguiano  
Manjarrés

28 DE 10.

Arenzana de Arriba	4	
Villaverde	1	-Soldado.
Villaverde	2	
Villaverde	10	
Villaverde	5	
Villaverde	6	
Villaverde	8	
Villaverde	7	
Villaverde	3	
Arenzana de Arriba.	9	

Villaverde  
Arenzana de Arriba

29 DE 10.

Ledesma.	6	
Ledesma.	1	-Soldado.
Tricio.	5	
Tricio.	4	
Tricio.	10	
Tricio.	8	
Ledesma.	7	
Tricio.	2	
Ledesma.	3	
Tricio.	9	

Ledesma  
Tricio

30 DE 20.

Viniestra de Arriba.	1	-Soldado.
Pedroso.	15	
Pedroso.	14	
Viniestra de Arriba.	17	
Viniestra de Abajo.	12	
Viniestra de Arriba.	2	
Viniestra de Arriba.	6	
Pedroso.	15	
Viniestra de Arriba.	5	
Castroviejo.	16	
Viniestra de Abajo.	7	
Viniestra de Abajo.	9	
Pedroso.	19	
Viniestra de Arriba.	20	
Castroviejo.	18	
Pedroso.	11	
Viniestra de Abajo.	5	
Pedroso.	8	
Viniestra de Abajo.	10	
Viniestra de Abajo.	4	-Soldado.

Viniestra de Abajo  
Viniestra de Arriba  
Pedroso  
Castroviejo

Cordovin  
Hormilla

31 DE 10.

Hormilla.	10	
Hormilla.	6	
Cordovin.	5	
Hormilla.	4	
Hormilla.	9	
Cordovin.	2	
Hormilla.	1	-Soldado.
Cordovin.	3	
Cordovin.	8	
Hormilla.	7	

32 DE 10.

Alberite.	8	
Ventosa.	5	
Alberite.	10	
Alberite.	3	
Alberite.	6	
Alberite.	9	
Alberite.	4	
Alberite.	7	
Ventosa.	1	-Soldado.
Alberite.	2	

Ventosa  
Alberite

33 DE 10.

Clavijo.	10	
Clavijo.	6	
Cenicero.	8	
Cenicero	3	
Clavijo.	7	
Clavijo.	4	
Clavijo.	5	
Clavijo.	1	-Soldado.
Clavijo.	2	
Clavijo.	9	

Cenicero  
Clavijo

34 DE 10.

Leza de Río Leza.	1	-Soldado.
Leza de Río Leza.	5	
Collado.	6	
Leza de Río Leza.	7	
Collado.	2	
Collado.	4	
Collado.	3	
Leza de Río Leza.	10	
Leza de Río Leza.	8	
Leza de Río Leza.	9	

Collado y Aldea  
Leza de rio  
Leza

35 DE 10.

Juvera	1	-Soldado.
Juvera	9	
Juvera	2	
Juvera	4	
Juvera	8	
Daroca	5	
Juvera	6	
Juvera	10	
Juvera	7	
Daroca.	3	

Daroca.  
Juvera

36 DE 10.

Navarrete	7	
Navarrete	8	
Navarrete	9	
Fuenmayor.	6	
Navarrete	1	-Soldado.
Navarrete	10	
Navarrete	3	
Logroño	4	
Navarrete	2	
Navarrete	5	

Logroño.  
Fuenmayor.  
Navarrete.

37 DE 10.

Hornos	7	
Hornos.	2	
Entrena.	9	
Entrena.	4	
Entrena.	1	-Soldado.
Entrena.	3	
Hornos	8	
Hornos	5	
Entrena.	10	
Entrena.	6	

Hornos.  
Entrena.

Pueblos que entran en el sorteo. PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.

Pueblos que entran en el sorteo. PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.

Pueblos que entran en el sorteo. PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.

38 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Lagunilla, Ribafrecha, Arrubal, Murillo de rio Leza, Lardero.

39 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Murillo de rio Leza, Lardero.

40 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Sorzano, Cenzano.

41 DE 20.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Villamediana, Nalda, Medrano.

42 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Bañares, Leiba.

43 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes San Millan de Yécora, Manzanares.

44 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Cirueña, Hervias.

45 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Herramelluri, Corporales.

46 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Santurdejo, Villalobar.

47 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Ezcaray, Santo Domingo.

48 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Villarta Quintana, Tormantos.

49 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Cidamon, Baños de Rioja.

50 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Santurde, Pazuengos.

51 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Santorcuato, Grañon, Zorraquin.

52 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Laguna, Almarza.

53 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Torrecilla de Cameros, Nestares.

54 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Hortigosa, Rasillo.

55 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Rabanera, Trevijano.

56 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Torremuña y Aldea, Hornillos.

57 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Pradillo, Gallinero.

58 DE 10.

Table with 2 columns: Pueblo name and number. Includes Lumbreras, Villanueva.

Pueblos que entran en el sorteo.	PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.
	59 DE 10.
Ajamil.	7
Ajamil.	3
Ajamil.	2
Cabezón.	1 - Soldado.
Cabezón.	5
Pinillos.	6
Pinillos.	10
Ajamil.	4
Pinillos.	8
Pinillos.	9
	60 DE 10.
Terroba.	1 - Soldado.
Terroba.	10
Terroba.	3
San Roman.	5

Pueblos que entran en el sorteo.	PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.
Terroba	San Roman. . . . . 6
San Roman	Terroba. . . . . 4
	San Roman. . . . . 8
	San Roman. . . . . 9
	Terroba. . . . . 7
	Terroba. . . . . 7
	61 DE 10.
	Santa Maria. . . . . 1 - Soldado.
	Muro de Cameros . . . . . 8
	Muro de Cameros . . . . . 10
	Muro de Cameros . . . . . 4
	Muro de Cameros . . . . . 9
	Muro de Cameros . . . . . 5
	Muro de Cameros . . . . . 6
	Muro de Cameros . . . . . 3
	Santa Maria. . . . . 2
	Muro de Cameros . . . . . 7
	62 DE 10.
	San Asensio . . . . . 2
	Torre de Cameros. . . . . 8
	Torre de Cameros. . . . . 3
	Torre de Cameros. . . . . 6

Pueblos que entran en el sorteo.	PUEBLOS y números que les correspondieron en suerte.
	Soto. . . . . 10
Villoslada	San Asensio. . . . . 9
Torre de Cameros	Villoslada. . . . . 4
San Asensio	Villoslada. . . . . 5
	San Asensio. . . . . 1 - Soldado.
	Torre de Cameros. . . . . 7
	63 DE 10.
	Lasanta. . . . . 2
	Luezas. . . . . 10
	Lasanta. . . . . 6
	Luezas. . . . . 7
	Montalvo. . . . . 4
	Montalvo. . . . . 1 - Soldado.
	Montalvo. . . . . 3
	Lasanta. . . . . 5
	Lasanta. . . . . 8
	Montalvo. . . . . 9

SEÑALAMIENTO DE DIAS PARA LA ENTREGA DE QUINTOS EN LA CAJA DE ESTA PROVINCIA.

DIA	Número de quintos.	Número de quintos.	Número de quintos.	Número de quintos.		
<b>DIA 25 DE JUNIO.</b>						
Alfaro.	11	Galbarruli.	»	Entrena.	1	
Munilla.	5	Treviana.	3	Sorzano.	»	
Aldeanueva de Ebro.	5	Tirgo.	2	Cenzano.	1	
Arnedillo.	1	Abalos.	2	Albelda.	2	
Rincon de Soto.	3	San Vicente.	4	<b>DIA 4.</b>		
Villar de Arnedo.	2	<b>DIA 1.º DE JULIO.</b>			Lagunilla.	2
<b>DIA 26.</b>					Rivaflacha.	2
Bergasa.	1	Cihuri.	1	Arrubal.	»	
Robres.	1	Cuzcurritilla.	»	Lardero.	3	
Carbonera.	»	Briones.	6	Murillo de Rio Leza.	3	
Herce.	1	Haro.	14	Nalda.	4	
Enciso.	3	Rodezno.	2	Villamediana.	1	
Santa Eulalia.	»	Badarán.	3	Medrano.	»	
Galilea.	»	<b>DIA 2.</b>			Sojuela.	1
Tudelilla.	2	San Millan de la Cogolla.	3	Sotés.	1	
Quel.	4	Matute.	1	Viguera.	3	
Ocon.	3	Torrecilla sobre Alesanco.	»	Valgañon.	1	
Redal.	1	Berceo.	1	Ojacastro.	2	
Poyales.	2	Villar de Torre.	2	Leiba.	1	
Zarzosa.	»	Camporvin.	»	Bañares.	1	
Cornago.	4	Canales.	1	San Millan de Yécora.	»	
Grábalos.	2	Villavelayo.	»	Manzanares de Rioja.	1	
Muro de Aguas.	4	Mansilla.	2	Ciruena.	2	
<b>DIA 27.</b>					Hervias.	1
Cervera.	8	Uruñuela.	1	<b>DIA 5.</b>		
Arnedo.	9	Cárdenas.	»	Corporales.	1	
Bergasillas.	1	Estollo.	»	Herraméllur.	1	
Corera.	1	Canillas.	»	Santurdejo.	2	
Préjano.	2	Azofra.	1	Villalobar.	1	
Villarroya.	1	Baños de Rio Tovia.	2	Ezcaray.	7	
Foncéa.	1	Bezares.	»	Santo Domingo.	7	
Ochanduri.	»	Nágera.	3	Villarta Quintana.	1	
Gimileo.	»	Santa Coloma.	2	Tormantos.	»	
Rivas.	»	Alesanco.	3	Cidamon.	1	
Villalba.	1	Cañas.	1	Baños de Rioja.	»	
Casalareina.	3	Arenzana de Abajo.	»	Santurde.	1	
<b>DIA 28.</b>					Pazuengos.	1
Alcanadre.	3	Huércanos.	1	<b>DIA 6.</b>		
Ausejo.	3	Ventrosa.	1	Grañon.	2	
Autol.	6	<b>DIA 3.</b>			Zorraquin.	»
Calahorra.	12	Aleson.	»	San Torcuato.	1	
Navajun.	1	Manjarrés.	1	Laguna de Cameros.	1	
<b>DIA 29.</b>					Almarza.	»
Angunciana.	1	Anguiano.	3	Torre de Cameros.	5	
Briñas.	2	Villaverde.	1	Nestares.	»	
Cuzcurrita.	2	Arenzana de Arriba.	»	Ortigosa.	3	
Fonzaleche.	1	Ledesma.	1	El Rasillo.	1	
Ollauri.	2	Tricio.	»	Rabanera.	1	
<b>DIA 30.</b>					Trevijano.	»
Aguilar.	4	Viniestra de Abajo.	1	Hornillos.	»	
Igea.	4	Viniestra de Arriba.	2	Torremuña.	2	
Pradejon.	3	Pedro-o.	1	Gallinero.	1	
Agoncillo.	1	Castroviejo.	»	Pradillo.	»	
Zarraton.	1	Cordovin.	»	Villanueva de Cameros.	1	
Castañares de Rioja.	1	Hormilla.	1	Lumbreras.	2	
		Ventosa.	2	Ajamil.	»	
		Alberite.	3	Pinillos.	»	
		Cenicero.	3	Cabezón.	1	
		Clavijo.	4	Terroba.	1	
		Collado.	»	San Roman.	»	
		Leza de Rio Leza.	1			
		Daroca.	»			
		Juvera.	2			
		Hornos.	»			

Las operaciones de entrega de quintos tendrán lugar en las oficinas de la Diputación y Consejo de esta provincia, calle de la Villanueva núm. 38, desde las seis de la mañana, en cada uno de los días señalados. Logroño 4 de Junio de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

ANUNCIOS.

D. Valentin Castañida, Licenciado en Medicina y Cirugía, Médico del hospital civil de Vitoria, dedicado hace años á la medicina operatoria, y con especialidad á las enfermedades de los ojos, admite diariamente de 11 á 1 de la mañana, en su casa, calle del Prado, núm. 30 cuarto principal, consultas gratuitas para los pobres. Cuando la enfermedad del pobre que consulta exija una operación, ya sea de catarata, pupila artificial ú otra de las muchas que se practican en la vista, ó bien de cálculos de la vejiga, cáncer de los pechos, amputaciones, etc., tambien se le hará gratuitamente, para lo que necesitará un atestado que acredite su pobreza. Vitoria 1.º de Junio de 1866.